

siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar la de Constitución de la Compañía “**AEROPLUS DEL ECUADOR S.A.**” que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura Los señores Mauro Andrés Ramírez Tapia, soltero, por sus propios y personales derechos y la señora Edith Cecilia Ramírez Tapia, casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS.-** Los comparecientes, declaran que constituyen la Compañía “**AEROPLUS DEL ECUADOR S.A.**”, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen; una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, la misma que se regirá por los Estatutos que constan a continuación: **ARTICULO PRIMERO: “AEROPLUS DEL ECUADOR S.A.”** es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, que podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior. Cuando los presentes Estatutos se diga simplemente Compañía o Sociedad, se entenderá como tal a “**AEROPLUS DEL ECUADOR S.A.**”.- **ARTICULO SEGUNDO:** La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el

Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o restringirse, pudiendo inclusive disolverse anticipadamente, de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá por objeto: A) Se dedicará a la representación y agenciamiento de carga de empresas de transporte aéreo, marítimo, terrestre, nacionales o extranjeras, actividades que comprenderán toda tipo de bienes, mercaderías y productos permitidos por las leyes, sean agrícolas, industriales o comerciales que deban ser trasladados desde el país al exterior o viceversa; B) Realización de actividades directamente vinculadas con operaciones de carga, estiba, desestiba, bodegaje, aduanización, desaduanización de cualquier clase de mercaderías y bienes; C) Agenciamiento y representación de brokers internacionales como consolidador y desconsolidador de cualquier tipo de mercaderías que sus agentes o representantes fabriquen, procesen o industrialicen; D) Agenciamiento aduanero y realización de trámites relacionados con la exportación y/o nacionalización de mercaderías que importe directamente o por cuenta de terceros; E) Importación, exportación, tenencia temporal, comercialización, transporte por medio de terceros legalmente autorizados, distribución de bienes y productos para el comercio, la artesanía la industria o para la explotación agrícola; F) Establecimiento de cuartos fríos, adquisición y alquiler de contenedores, contratación de personal especializado; G) Representación de líneas aéreas

nacionales y extranjeras; H) Contratar aerolíneas nacionales o extranjeras para el transporte de carga o pasajeros; I) Podrá desempeñarse como agente general de ventas de servicios para aerolíneas de carga y pasajeros, sean nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá: constituir, organizar, promocionar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, suscribir contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras, escindiéndose o transformándose en una compañías distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar a través de su representante como mandante o mandataria, consejera, promotora, agente, intermediaria o representante de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; recibir u otorgar franquicias; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, así como de celebrar toda clase de actos o contratos de cualquier naturaleza permitidos por la Ley, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes.- **ARTÍCULO CUARTO:** El capital social de la Compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- **ARTICULO QUINTO:** Los títulos

000003

-3-

representativos de las acciones se expedirán con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías . En lo que concierne a la propiedad de las acciones, sus traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará igualmente a lo establecido en dicha Ley.- **ARTICULO SEXTO:** En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente a intervenir en proporción a las acciones que posean, en los términos previstos en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente.- **ARTICULO OCTAVO:** Las Juntas Generales legalmente convocadas y reunidas, son la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos inherentes a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzguen convenientes a sus intereses.- **ARTICULO NOVENO:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias: las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico respectivo, para tratar de los asuntos previstos en la Ley, y cualquier otro asunto determinado en la convocatoria; y las Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas no podrán conocerse sino aquellos asuntos para las cuales fueron convocadas. En uno o en otro caso, las reuniones se efectuaran en el domicilio de la Compañía, exceptuándose las puntualizadas en el Art. 238 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por

el Gerente de la Compañía, o por quien estuviere haciendo sus veces. Además podrán convocarse a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar asuntos que se indicaren en su petición.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las convocatorias para Junta General de Accionistas, se realizarán por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día de la reunión con sujeción al Reglamento respectivo.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que se hallen presentes accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. La segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria que se haga para el efecto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento o disminución del capital social, sobre la transformación de la Compañía en otra clase, para su fusión o disolución anticipada, su reactivación en el caso de que se hallare en proceso de liquidación, su convalidación, y en general para cualquier modificación de sus Estatutos, se entenderá legalmente constituida con la concurrencias a ella, en primera convocatoria, de accionistas que representen la mitad del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá de

conformidad con el Art. 240 de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representantes, representación que podrá conferirse mediante una carta dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía, de conformidad con el Art. 211 de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado presente en la reunión, computados en la forma determinada por la Ley, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces y en caso de ausencia o impedimento de este, por el accionista elegido para el efecto por los concurrentes.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina que deben ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Presidente y el Secretario, exceptuándose las Juntas Generales Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes de conformidad con la Ley. Las actas podrán ser redactadas y aprobadas en la misma Junta para que las resoluciones adoptadas puedan ser cumplidas en forma inmediata.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes de las Juntas Generales: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía quienes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para ser designados como tales no requieren ser accionistas de la Compañía. b) Designar al Comisario Principal y su respectivo suplente, quienes durarán un año en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. c) Resolver acerca de la distribución de beneficios o utilidades sociales. d) Conocer anualmente las cuentas, balances e informes que presentaren el Presidente, el Gerente, el Comisario y tomar resoluciones sobre ellos. e) Conocer acerca de la amortización de las acciones. f) Acordar aumentos o disminuciones de capital social. g) Reformar los Estatutos de la Compañía. h) Resolver sobre la fusión, transformación o disolución anticipada de la Compañía. i) Las demás previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas. b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos y certificados de acciones. d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que establezcan la Ley y los presentes Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará quien fuere designado para el efecto por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO:** La representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente en la forma prevista en estos Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías. En caso de falta o ausencia del Gerente lo reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Son atribuciones del Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos sin limitación alguna, salvo que la Junta general resolviere fijar un limite a partir del cual deba obtener previamente su autorización. c) Designar y remover a los empleados y funcionarios de la Compañía. d) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General y de conformidad con el artículo 260 de la Ley de Compañías vigente. e) Cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de accionistas. g) Llevar los Libros sociales de la Compañía. h) Cuidar que se lleven los libros de Contabilidad en la forma prevista en la Ley. i) Cumplir las demás funciones y deberes que le asigne la Junta General y las que se encuentren previstas en las presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Comisario designado y su suplente durarán un año en sus funciones, ejercerán las atribuciones y deberes que como tales, les corresponde de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, especialmente tienen la obligación de presentar al finalizar cada ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General de Accionistas, referente al Estado Financiero y Económico de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: De las utilidades líquidas de la compañía, se asignará anualmente por lo menos el 10% para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a las reservas Facultativas y al reparto de las utilidades, se estará a lo previsto en la Ley, así como a lo que resolviere la Junta General de Accionistas. En todo caso, la proporción de las utilidades que correspondan a cada accionista, estará de acuerdo con el número de acciones que le pertenezcan.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La disolución o liquidación de la Compañía se sujetará a lo previsto para el efecto en la Ley. En caso de liquidación, la Junta que conociere de ella, designará el o los liquidadores que estime necesarios, pudiendo ser liquidador único el Gerente de la Compañía si no hubiere oposición para ello.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Todo lo que no estuviese previsto en los presentes Estatutos, se arreglará de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia o según las resoluciones que para el efecto tome la Junta general con arreglo a la Ley.- **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado en la forma que se detalla a continuación :

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGARSE EN UN AÑO	NÚMERO ACCIONES
Mauro Andrés Ramírez Tapia	400	100	300	400
Edith Cecilia Ramírez Tapia	400	100	300	400
TOTAL	800	200	600	800

-6-

El capital ha sido suscrito y pagado en un veinte y cinco por ciento en numerario, conforme consta del certificado bancario que se agrega, el capital insoluto será pagado en un año.- Los socios autorizan al Abogado Alfonso Becerra Polanco para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente Escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Abogado Alfonso Becerra Polanco, abogado con matrícula profesional número once mil quinientos veinte y uno del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



MAURO ANDRÉS RAMÍREZ TAPIA
C.C.N. 171229444-4



EDITH CECILIA RAMÍREZ TAPIA
C.C.N. 170945474-6





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7255997
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
RESERVANTE: 1711600427 BECERRA POLANCO ALFONSO REMIGIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

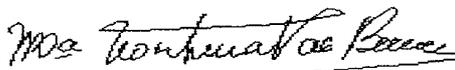
NOMBRE PROPUESTO: AEROPLUS DEL ECUADOR S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7255997

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/08/2009 10:13:59 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

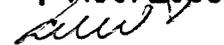


AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Es compulsada de la copia que en 4 hoja(s) me
fue presentada.- Quito a:

4 ABO. 2009


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Número Operación **CIC101000003644**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
RAMIREZ TAPIA MAURO ANDRES	100.00
RAMIREZ TAPIA EDITH CECILIA	100.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará **AEROPLUS DEL ECUADOR S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Julio 23, 2009

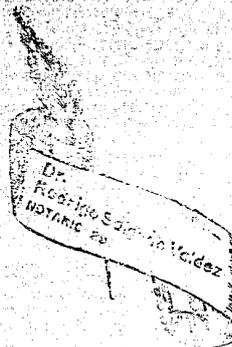
FECHA

El presente Certificado que lo copia se otorga en conformidad con el contenido del documento que he leído a la vista, encontrándose idéntico en su contenido de todo a que obedece.

4 AGO 2009

Page 1 of 1

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO SUPLENTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR


Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO

0483153

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170945474-6

RAMIREZ TAPIA EDITH CECILIA
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA

21 ENERO 1967

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0119 01319 F

PICHINCHA/QUITO SEXO

BONZALEZ SUAREZ 1967




EQUATORIANA***** E33331242

CASADO HECTOR VILLAFUERTE SANCHEZ

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP.

SEGUNDO JORGE RAMIREZ

MARTHA YOLANDA TAPIA

QUITO PUEBLO DE LA MADRE 15/10/2004

QUITO 15/10/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1239203 Pch




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

029-0088 1709454746

NUMERO CEDULA

RAMIREZ TAPIA EDITH CECILIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
VILLA FLORA ZONA
PARROQUIA



PRESIDENTE DE LA JUNTA




CIUDADANIA 712294444
 RAMIREZ TAPIA MAURO ANDRES
 PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
 JUNIO 1972
 0318 08423 M
 PICHINCHA/QUITO
 BONALDE SUAREZ 1972

Mauro Ramirez

ECUATORIANA
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 JORGE SEGUNDO RAMIREZ
 MARTHA YOLANDA TAPIA
 QUITO 12/01/2009
 12/01/2021
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 2910636
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2009

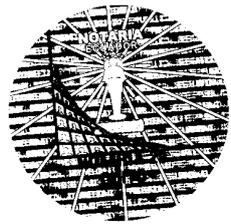
054-0157 NÚMERO
 1712294444 CÉDULA
 RAMIREZ TAPIA MAURO ANDRES

PICHINCHA PROVINCIA
 LA MAGDALENA PARROQUIA
 QUITO CANTÓN
 ZONA

[Signature]
F/PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí en fe de ello
 confiero ésta TERCERA copia
 certificada; firmada y sellada en
 Quito, a 11 AGO. 2009

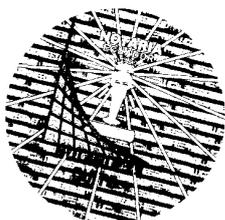


EL NOTARIO

[Signature]
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

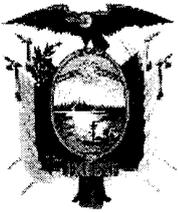


... ZON: Mediante Resolución No. SC.II.DJC.Q.09.003388, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 18 de Agosto del 2009, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: AEROPLUS DEL ECUADOR S.A., celebrada en esta Notaria el 04 de Agosto del 2009. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. - Quito, a 21 de Agosto del año 2009. -



rus
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DE QUITO





000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 18 de agosto de 2.009, bajo el número **2717** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AEROPLUS DEL ECUADOR S.A.**", otorgada el cuatro de agosto del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030027**.- Quito, a veinticinco de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0022195

Quito,

10 SEP 2009

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AEROPLUS DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL